ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0523-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. María de Lourdes Reynoso Femat y suscrita por el Dip. Alejandro Bahena Flores.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como atribución exclusiva de la Secretaría de Educación Pública, la de fomentar las acciones, programas y políticas de divulgación científica, tecnológica e innovación en educación básica y media superior, y facultar al Ejecutivo de cada Estado para coordinar con la Secretaría las referidas acciones, programas y políticas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**Decreto que reforma los artículos 9 y 14 fracción VI; adiciona una fracción XIII al artículo 12 y una fracción VII al artículo 13 de la Ley General de Educación** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 9 y 14 fracciones VI y VIII; y se adiciona una fracción XIV al artículo 12 y una fracción VII al artículo 13, recorriéndose la subsiguiente, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:
Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica *y tecnológica*, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	**Artículo 9o.** Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, **el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación,** y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: **I a XIII.** …	**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: **I. a XIII.** …
No tiene correlativo	**XIV. Fomentar las acciones, programas y políticas de divulgación científica, tecnológica e innovación en educación básica y media superior.**

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: **I a VI.-** … **No tiene correlativo** ***VII*.-** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: **I a V.-** … **VI.-** Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística; **VII.-** … **VIII.-** Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica *y tecnológica*;	**Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: **I. a VI.** … **VII. Coordinar con la secretaría las acciones, programas y políticas en materia de divulgación científica, tecnológica e innovación que habrán de incluirse en el proceso educativo para la educación básica y media superior; y** **VIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables. **Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: **I. a V.** … **VI.** Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística **y su divulgación;** **VII.** … **VIII.** Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica, **el desarrollo tecnológico, la innovación y alentara su divulgación;**

IX a XIII.- … …	**IX. a XIII.** … …
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL